

APRUEBAN Y AUTORIZAN CREDITOS SUPLEMENTARIOS, A FAVOR DE DIVERSOS SECTORES

LEY N° 24151

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Apuébese un Crédito Suplementario hasta por la suma de Mil Seiscientos Cuarenta y un Millones de Soles Oro (S/. 1,641'000,000), en el Presupuesto del Gobierno Central conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 1 : Gobierno Central

TITULO I : Ingresos

CAPITULO I : Ingresos del Tesoro Público S/. 1,641'000,000

TITULO II : Egresos

SECTOR 01 : Presidencia del Consejo de Ministros

PLIEGO 01 : Oficina del Presidente del Consejo de Ministros

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Tesoro Público

U. P. 01 : Dirección y Administración General

PROGRAMA 101 : Despacho Presidencial

E.E.P. 001 : Despacho Presidencial

GASTO — ASIGNACION

02.00 BIENES	544'400,000
02.00 Racionamiento	246'000,000
02.06 Materiales de Escritorio	15'000,000
02.10 Material de Construcción ..	87'000,000
02.11 Materiales Eléctricos	4'400,000
02.18 Materiales de Limpieza	10'000,900
02.19 Impresos y Suscripciones	5'000,000
02.20 Combustibles, Carburantes y Lubricantes	62'000,000
02.21 Enseres	94'000,000
02.23 Repuestos	21'000,000
03.00 SERVICIOS	522'600,000

03.06 Seguros No Personales	6'000,000
03.11 Mantenimiento y Reparación ..	111'400,000
03.13 Tarifas por Servicio Público ..	131'000,000
03.17 Impresiones	36'000,000
03.26 Otros	233'200,000

09.00 BIENES DE CAPITAL 98'000,000

09.12 Maquinari. y Equipo Fotográfico y Fonotécnico	9'000.000
09.13 Maquinaria y Equipo Electrodoméstico	89'000.000

TOTAL PROGRAMA S/. 1,165'000,000

PROGRAMA 103 : Administración General

GASTO — ASIGNACION

03.00 SERVICIOS	292'500,000
03.13 Tarifas de Servicio Público ..	292'500,000
TOTAL PROGRAMA S/. 292'500,000	

PROGRAMA 106 : Comando Conjunto de la Fuerza Armada

GASTO — ASIGNACION

03.00 SERVICIOS	183'500,000
03.01 Pasajes Viáticos y Asignaciones	3'500,000
03.26 Otros	180'000,000
TOTAL PROGRAMA S/. 183'500,000	
TOTAL PLIEGO 1,641'000,000	

Artículo 2°. — Precísese que el crédito aprobado por el artículo anterior ha sido ejecutado parcialmente vía Calendario de Compromisos.

Artículo 3°. — A efectos de la aplicación de la presente Ley, exceptúese al Despacho Presidencial, Administración General de la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros y Comando Conjunto de la Fuerza Armada de las limitaciones contenidas en el artículo 63° inc. b), 50° inc. c) y 63° inc. c) de la Ley 23740, respectivamente.

Artículo 4°. — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos Ochenticinco

FERNANDO BELAUNDE TERRY

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ
CALDERON